

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	0-529	VSC N°125	09/03/2015	73	22/05/2015

Dada en Cartagena, el día veintiséis (26) de mayo de 2015.

Original firmado



KATIA ROMERO MOLINA
Par Cartagena

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24^a-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co

... 1954

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. **000125** **09 MAR. 2015**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-529”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013 y 068 del 09 de febrero de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 21 de septiembre del 2006, el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y el Sr. **MANUEL RAMON SEDAN REGO** en su calidad de Representante Legal de la Empresa **S Y S CARGA LTDA TRANSPORTE EN GENERAL**, celebraron el contrato de concesión No. **0-529** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CALIZA Y ARCILLAS**, ubicado en el municipio de **CARTAGENA** en el Departamento de **BOLIVAR**, para un área de 9 hectáreas y 4640 metros cuadrados, por término de veintinueve (29) años contados a partir del 30 de mayo del 2007, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 20-27 reverso)

Mediante Resolución No. 0109 del 28 de diciembre del 2009, notificada personalmente el día 13 de enero del 2009 a la Sra. **ROXANA PANTOJA SIERRA** en su calidad de Representante Legal de **CI COMERPES S.A.**, y notificada por conducta concluyente el día 13 de enero del 2010 al Sr. **MANUEL SEDAN REGO**, Representante Legal de la Empresa **S&S CARGA LTDA TRANSPORTES EN GENERAL**, e inscrita en el registro Minero Nacional el día 26 de mayo del 2010, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar entendió surtido el trámite establecido en el Artículo 22 y 23 de la Ley 685 del 2001, para la **CESION TOTAL** de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No. 0-529 suscrito por **S&S CARGA LTDA TRANSPORTES EN GENERAL** a favor de **C.I. COMERPES S.A** (Folio 56-58)

Mediante oficio con radicado No. 2010-13-11 allegado el día 19 de enero del 2010 ante la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, la Señora **Roxana Patricia Pantoja Sierra** en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **C.I COMERPES S.A.**, solicitó prórroga de la etapa de exploración, argumentando que los estudios del suelo no se habían podido ejecutar (Folio 61-62)

Mediante Resolución No. 000227 del 04 de noviembre del 2014, notificada personalmente el día 14 de enero del 2015, al Sr. **JOHN MACCHI MEJIA** en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **C.I COMERPES S.A.**, ejecutoriada y en firme el día 22 de Enero del 2015, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procedió aceptar la solicitud de prórroga de un (01) año de la etapa de exploración presentada a través de oficio con radicado No. 2010-13-11 allegado el día 19 de enero del 2010 (Folio 410-412)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-529"

Mediante oficio con radicado No. 20159110530262 del 14 de enero del 2015, el Sr. JOHN MACCHI MEJIA en su calidad de Representante Legal de la Sociedad C.I COMERPES S.A, presentó solicitud de renuncia dentro del contrato de concesión No. 0-529. (Folio 425-426)

A través de concepto técnico No. 000064 del 25 de febrero del 2015, en el cual en su numeral 3.5 se concluyó lo transcrito a continuación: (Folio 469-471)

3.5 "Por las razones expuestas en el numeral 2.5:

En atención a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No 20159110530262 y a la evaluación integral del expediente 0-529, se tiene que el expediente se encuentra al día con las obligaciones técnicas, jurídicas y económicas, al momento de la evaluación".

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contenido del Contrato de Concesión No. 0-529, se observa que mediante escrito radicado bajo el No. 20159110530262 del 14 de enero del 2015, el Sr. JOHN MACCHI MEJIA en su calidad de Representante Legal de la Sociedad C.I COMERPES S.A, presentó renuncia a la concesión minera, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 108 de la ley 685 de 2001, el cual dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental"

Teniendo en cuenta lo concluido en el concepto No. 000064 del 25 de febrero del 2015 y dando aplicación al artículo arriba señalado, el titular del contrato de concesión N° 0-529, se encontraba al día con el cumplimiento de las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud, por consiguiente, es procedente aceptar la renuncia solicitada.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del contrato N° 0-529, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"La Póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".
(Subrayado fuera de texto).

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar viable la renuncia presentada por la sociedad C.I COMERPES S.A, titular del Contrato de Concesión N° 0-529, a través de su Representante legal, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-529"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 0-529, suscrito con la sociedad C.I COMERPES S.A.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del Área del contrato No. 0-529, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular para que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a constituir póliza con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTICULO CUARTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato según lo establecido en la cláusula vigésima del contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de CARTAGENA en el Departamento de BOLIVAR, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución personalmente a la sociedad C.I COMERPES S.A. a través de su representante legal; o en su defecto efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase a el archivo del expediente No. 0-529.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Duberlys Molinares, Abogado
Revisó: Katia Romero Molina, Coordinadora PAR Cartagena
Revisó: Liliana Núñez
Vo Bo. Camilo Ruiz Carmona, Coordinador GSCZN 



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO,
CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 73

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que la Resolución N° 000125 del 9 de marzo del 2015, proferida dentro del expediente N° 0-529, fue notificada personalmente al Sr. John Macchi Mejía en su calidad de Representante Legal de la Empresa C.I COMERPES S.A. el día 25 de marzo del 2015, quedando ejecutoriada y en firme el día 13 de abril del 2015, de esta manera se agota la Vía Gubernativa.

Dada en Cartagena, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2015.

KATIA ROMERO MOLINA
Coordinadora PAR Cartagena
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Duberlys Molinares

